

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de enero de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real (mobiliaria)
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Carlos Alberto Cano Domínguez
Radicado	05001 40 03 028 2021 01547 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (MOBILIARIA) DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por BANCOLOMBIA S.A. en contra de CARLOS ALBERTO CANO DOMÍNGUEZ, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Explicará por qué el pagaré tiene la misma fecha de suscripción y vencimiento, esto es, 13 de diciembre de 2021, si no se observa en la carta de instrucciones ninguna disposición en ese sentido.

Únicamente la instrucción 4 dice que la *“fecha de vencimiento del pagaré será aquella en que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones que se adeuden”*, lo cual ocurrió el 15 de agosto de 2021 según el hecho tercero de la demanda.
2. Allegará certificado expedido por la Secretaría de Transportes y Tránsito competente, respecto al vehículo con placas EOM210, con una antelación no superior a un (1) mes, en el cual conste la vigencia del gravamen prendario.
3. Indicará el lugar exacto de ubicación del vehículo con placas EOM210.
4. Acreditará el cumplimiento de las previsiones especiales contenidas en el artículo 61 de la ley 1676 de 2013.
5. Aclarará el hecho segundo de la demanda en cuanto a si la suma por \$4.609.768 corresponde a intereses remuneratorios (plazo) o intereses moratorios, guardando coherencia con las pretensiones.
6. En cuanto a los intereses de plazo que se cobran indicará a qué tasa fueron liquidados.
7. Frente a lo manifestado en el hecho cuarto de la demanda, tendrá en cuenta que el proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado 29 Civil Municipal de Medellín en el

cual se embargó el vehículo con placas EOM210 tiene como radicado 05001400302920200026000, y terminó por pago total de la obligación en marzo de 2021, levantándose las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f412d9b072a769e3bc06f44cce23b49d192707bed028cb18152f3a7f0ce1b3**

Documento generado en 18/01/2022 06:31:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>